

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 482
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. YAZMIN EDILIA DEL SOCORRO BUSTOS
DDO. DIEGO FERNANDO ZAPATA GUERRERO.
RAD. 2018-0063

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil
veintidós

Teniendo en cuenta que la petición para la concesión de amparo de pobreza cumple con los requisitos fijados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, considera el Despacho que es viable acceder a lo invocado, por ello, se otorga al señor **DIEGO FERNANDO ZAPATA GUERRERO** el beneficio de amparo de pobreza, y se designa como apoderado de pobre al doctor **JOSÉ WILLIAM GIRALDO BOTERO** (josewilliamgiraldo59@gmail.com) con el fin de que lo siga representando dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado en su contra por la señora **YAZMIN EDILIA DEL SOCORRO BUSTOS**.
Notifíquesele.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ